

Caracas, 16 de enero de 2020.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Decreto Presidencial N° 4.096, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), que en él se especifican.

Se les informa que el día 14 de enero de 2020, fue publicada la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 de fecha 14 de enero de 2020.

Presidencia de la República

Decreto N° 03 En el marco del estado de excepción y de emergencia económica.

Decreto N° 4.096, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), que en él se especifican.

Al respecto, presentamos a continuación, de forma separada, el resumen de los puntos más resaltantes del Decreto Presidencial mencionado en el encabezado del presente, a saber:

I. Objeto.

El presente Decreto Presidencial N° 4.096, dictado en el marco del Decreto del estado de excepción y de emergencia económica, tiene como objeto principal establecer la obligatoriedad como método de pago para las tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, para los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de

Venezuela, con o sin fines empresariales, establecidas en moneda extranjera, de exigir a través de Criptoactivos Soberanos Petro la liquidación y cobro de tales obligaciones.

De igual forma, el presente Decreto establece las condiciones de venta de las cantidades de barriles de petróleo y gasolina para avión señaladas en el mismo, cuyo sistema de cobro deberá ser exigido a través del sistema de Criptoactivos Soberanos Petro.

II. Alcance.

A efectos de lo previsto en el presente Decreto, la acreencia por los conceptos indicados debe responder a la exigencia del pago de aquellos en divisas como moneda única de pago, tales como, entre otros, los correspondientes a:

- a) Las tasas por servicios prestados por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) a las que se refiere el penúltimo aparte del artículo 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal.
- b) Las tasas administradas por el Servicio Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, pagaderas en divisas por extranjeros por actos o documentos vinculados a migración y extranjería, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 3.090 del 22 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.242 de esa misma fecha.
- c) Las tasas a favor del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), establecidas en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Canalizaciones.
- d) Las tarifas por servicios prestados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS, S.A.) a las que se contrae el artículo 7, numeral 1, de la Resolución Conjunta de los

Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y para el Transporte N° 065 del 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.227 del 1° de septiembre de 2017.

- e) Las tarifas por servicios prestados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) a que se contrae el encabezamiento de la Disposición Final Primera de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte N° 033 del 2 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de fecha 3 de mayo de 2018.
- f) Las tarifas e incentivos pagaderos en divisas para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), previstos en la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte N° 004 del 6 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.429 (E) de fecha 8 de febrero de 2019.
- g) Los precios por la venta de bienes y servicios pagaderos en divisas, por parte de empresas del Estado, de conformidad con los términos y condiciones contractuales ofertados.

III. Sujeto aplicable.

Basado en lo establecido en el presente Decreto, resulta necesario tomar en consideración para el mejor entendimiento de la aplicación de estas condiciones, lo establecido en el penúltimo aparte del artículo 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, reformada por última vez a través del Decreto N° 1.398 de fecha 18 de noviembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 18 de noviembre de 2014, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 6: Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se pagarán las siguientes tasas:

(...)

Las personas de nacionalidad venezolana pagarán en moneda nacional, las tasas previstas en los numerales 1 al 10 y 14 de este artículo; las de nacionalidad extranjera pagarán dichas tasas en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio para la compra establecido por el Banco Central de Venezuela o el tipo de cambio para la compra al cierre de la respectiva jornada. En los casos que existan múltiples tipos de cambio, se utilizará la menor de ellas. (...)”

En este sentido, citamos los mencionados numerales con la finalidad de comprender el alcance de la aplicación de la presente norma:

“(...)

- 1. Otorgamiento de certificados de registros de marcas, lemas y denominaciones comerciales y de patentes de invención, de mejoras de modelos o dibujos industriales y las de introducción de invento o mejora: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).*
- 2. Otorgamiento de nombres y denominaciones de empresas mercantiles y firmas comerciales ante el Registro Mercantil: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.). Este Otorgamiento tendrá una vigencia de treinta (30) días, vencido dicho término se perderá el derecho al nombre o denominación otorgado, así como los derechos fiscales cancelados.*
- 3. Registro de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas, lemas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).*
- 4. Registro de cesiones y fusiones de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas y lemas comerciales: cien Unidades Tributarias (100 U.T.),*
- 5. Renovación de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas y temas comerciales cien Unidades Tributarias (100 U.T.).*
- 6. Registro de patentes de invención y de modelos de utilidad, certificados de diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas, lemas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).*

7. *Registro de Licencias de uso de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o servicios y lemas comerciales: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).*
 8. *Registro de cambio del nombre de titulares de patentes de invención, de modelos de utilidad, de certificados de diseños industriales, de esquemas de trazados de circuitos integrados, de marcas de producto o de servicios, de marcas colectivas, de lemas comerciales y de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).*
 9. *Registro de cambio del domicilio de titulares de patentes de invención, de modelos de utilidad, de certificados de diseños industriales, de esquemas de trazados de circuitos integrados, de marcas de producto o de servicios, de marcas colectivas y de lemas comerciales: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).*
 10. *Por el mantenimiento de las patentes de invención, se pagará una tasa anual equivalente a cien Unidades Tributarias, que se incrementará sucesivamente hasta alcanzar en el veinteavo año el equivalente a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).*
- (...)
14. *Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 20 de este artículo la inscripción de las sociedades extranjeras, domiciliaciones o establecimiento de agencias, sucursales o representaciones, pagarán una tasa de una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar (1 Bs.) del capital que señalen para operar en el territorio de la República. En ningún caso esta tasa será menor a dos Unidades Tributarias (2 U.T.).”*

Adicionalmente, quedó establecido que a partir de la publicación de este Decreto Presidencial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, con o sin fines empresariales, que realicen venta de bienes y servicios al extranjero, deberán cobrar al menos el quince por ciento (15%) del precio correspondiente exclusivamente en Criptoactivos Soberanos Petro.

IV. Excepciones.

En el contenido del referido Decreto Presidencial se estableció que, el Ejecutivo Nacional podrá otorgar una dispensa expresa a los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, con o sin fines empresariales, no señaladas en este Decreto.

De igual forma, quedarán excluidos de la aplicación de este Decreto a las empresas filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA); y las empresas mixtas del sector de hidrocarburos.

V. Vigencia.

El contenido del presente Decreto Presidencial señala expresamente que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será La Vicepresidencia Sectorial de Economía la encargada de su ejecución.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 de fecha 14 de enero de 2020.**
- **Decreto Presidencial N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MÁRQUEZ, HENRIQUEZ, ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.